



Jesus Maria, 11 de Octubre del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° D001350-2024-OGGRH-MINSA

Visto, el Expediente N.º PP20240005072 que contiene el Informe N.º D000734-2024-OGGRH-OARH-ERP-MINSA, emitido por el Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, sobre el cumplimiento de mandato judicial respecto al pago de beneficios laborales a favor de la señora **ANA MARÍA SÁNCHEZ FAJARDO DE VENTOCILLA**;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N.º D004779-2024-PP-MINSA, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud pone en conocimiento la Resolución N.º 17, de fecha 15 de octubre de 2019, por la cual la Sexta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirmó, entre otros, la Sentencia N.º 105 contenida en la Resolución N.º 13, de fecha 27 de marzo del 2019, emitida por el 28º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima (Exp. Jud. N.º 20507-2015-0-1801-JR-LA-58), que declaró fundada en parte la demanda interpuesta por la señora **ANA MARÍA SÁNCHEZ FAJARDO DE VENTOCILLA**, ordenando a la demandada reconozca a la actora como servidora contratada permanente por la condición de haber estado sujeta a los alcances de la Ley 24041, además de reconocer los beneficios económicos correspondientes (aguinaldos por fiestas patrias y navidad, escolaridad y vacaciones), más intereses legales pertinentes;

Que, mediante el Oficio N.º D005295-2024-PP-MINSA, la referida Procuraduría Pública precisa que el periodo a reconocer a favor de la demandante **ANA MARÍA SÁNCHEZ FAJARDO DE VENTOCILLA**, se encuentra comprendida desde el 25 de enero del 2002 al 31 de julio del 2008 (como locación de servicios) y desde el 01 de agosto del 2008 al 21 de octubre del 2013 (como contratada bajo el D.Leg. N.º 1057);

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, dispone que “toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N.º D000889-2024-OGGRH/MINSA, de fecha 17 de junio de 2024, emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, se resolvió reconocer el vínculo laboral de la señora **ANA MARÍA SÁNCHEZ FAJARDO DE VENTOCILLA**, correspondiente al período comprendido entre el 25 de enero de 2002 y el 21 de octubre de 2013, como servidora pública contratada permanente, bajo los alcances del artículo 1 de la Ley N.º 24041; habiéndose cumplido parcialmente lo ordenado por el 28º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, asimismo, la referida Resolución Directoral, dispone en su artículo 2º que, el Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, efectuara el cálculo de los



Firmado digitalmente por CHICOMA
SOTOMAYOR, Ada Hortencia FAU
20131373237 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.10.2024 16:42:29 -05:00



Firmado digitalmente por VASQUEZ
TANG Wilma FAU 20131373237
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.10.2024 16:38:05 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.minsa.gov.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: GQAUKVQ



beneficios económicos correspondientes en cumplimiento al mandato judicial emitido por el 28° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, respecto al reconocimiento para el pago de los beneficios económicos, señalar que, en la Sentencia N.º 105 contenida en la Resolución N.º 13, de fecha 27 de marzo del 2019, se establecen los siguientes fundamentos:

«**Décimo sétimo:** (...) corresponde ordenar a la entidad demandada otorgue a la trabajadora demandante el descanso semanal y anual remunerado.

Décimo octavo: (...) corresponde ordenar a la entidad demandada cumpla con abonar a la demandante los aguinaldos por fiestas patrias y navidad durante todo el débito laboral respectivo.

Décimo noveno: Sobre el concepto de Escolaridad (...) corresponde gozar este beneficio a la demandante.»;

Que, en cuanto al reconocimiento de los intereses legales derivados del reconocimiento de los beneficios laborales ordenados por mandato judicial, resulta de aplicación lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto Ley N.º 25920, los cuales disponen que, el interés que corresponda pagar es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo;

Que, de otra parte, la Séptima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.º 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023, dispone la incorporación de los numerales 3.8 y 3.9 al artículo 3 y de la Primera, Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final en el Decreto de Urgencia N.º 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, disponiendo expresamente lo siguiente:

« (...)

Tercera. Cobro de retenciones legales con la liquidación de devengados

1. En los procesos judiciales sobre reconocimiento de vínculo laboral, reconocimiento de ingreso como remuneración o con fines pensionarios, el empleador y/o la entidad a cargo de la administración de la pensión, según corresponda, debe incluir en la liquidación de devengados las retenciones de Ley.
2. En caso la liquidación de devengados fuera aprobado por el Poder Judicial, la Entidad, al momento de emitir el acto administrativo de reconocimiento de los referidos devengados, debe determinar las retenciones de Ley (...);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la precitada normal legal, a través del Informe N.º D000727-2024-OGGRH-OARH-ERP-MINSA, de fecha 9 de octubre de 2024, elaborado por el Subequipo de Compensaciones del Equipo de Remuneraciones y Pensiones, se determina que, de acuerdo a la ejecución de enero a setiembre de 2024, no corresponde efectuar el descuento por impuesto a la renta (quinta categoría), al no sobrepasar el tope afecto de S/ 36,050.00 (UIT de S/ 5,150.00), vigente para el presente año; sin embargo, al culminar el año se realiza un recalcu de los ingresos percibidos durante el año del cual, de corresponder, calculará un monto de impuesto a la renta. Asimismo, se informa que corresponde efectuar el descuento a la Caja de Pensiones de la ONP (13%), por el monto de S/ 1,392.00, del concepto remunerativo Vacaciones No Gozadas;

Que, de acuerdo a lo expuesto, a través del Informe de Visto y la Liquidación N.º 612-2024-ERP-OARH-OGGRH/MINSA, el Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, concluye que corresponde reconocer a favor de la señora **ANA MARÍA SÁNCHEZ FAJARDO DE VENTOCILLA**, el monto ascendente de **VEINTE Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO Y 31/100 SOLES (S/ 21,535.31)** por concepto de beneficios laborales por el período comprendido del 25 de enero del 2002 al 21 de octubre del 2013, con deducción de los pagos efectuados por concepto de aguinaldos por fiestas patrias y navidad y compensación



vacacional, efectuados durante el período como contratada bajo el D.Leg. N.º 1057; y, la suma de **OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 65/100 SOLES (S/ 8,436.65)** por concepto de intereses legales, en cumplimiento a lo ordenado por el 28º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, resultando pertinente expedir el presente acto resolutivo;

Que, por lo expuesto, a razón de las obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, mediante Resolución Ministerial N.º 330-2020/MINSA de fecha 27 de mayo de 2020, modificada por la Resolución Ministerial N.º 837-2020/MINSA de fecha 12 de octubre de 2020 y la Resolución Ministerial N.º 1273-2021/MINSA de fecha 01 de diciembre de 2021, se designó a los integrantes del Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, el mismo que preside el/la Director/a General de la Oficina General de Administración, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 30137, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2020-JUS;

Con los visados de la Jefa de Equipo I del Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y;

De conformidad con el Decreto Ley N.º 25920, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, el artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 30137, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2020-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER a favor de la señora **ANA MARÍA SÁNCHEZ FAJARDO DE VENTOCILLA**, identificada con DNI N.º 09740402, la suma de **VEINTISÉIS MIL SETENTA Y SEIS Y 98/100 SOLES (S/ 26,076.98)**, concepto de beneficios laborales que incluyen aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, vacaciones y escolaridad, correspondientes al período comprendido entre el 25 de enero de 2002 y el 21 de octubre de 2013, de acuerdo con la Liquidación N.º 612-2024-ERP-OARH-OGGRH/MINSA, en cumplimiento a lo ordenado por el 28º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

ARTÍCULO 2.- DEDUCIR del monto señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO Y 67/100 SOLES (S/ 4,541.67)**, correspondiente a pagos percibidos por la señora **ANA MARÍA SÁNCHEZ FAJARDO DE VENTOCILLA**, por concepto de aguinaldos por Fiestas Patrias (S/ 300.00) y Navidad (S/ 300.00) en los meses de julio y diciembre de 2012, respectivamente, así como el aguinaldo por Fiestas Patrias (S/ 300.00) en julio de 2013; además de la compensación vacacional percibida en los meses de febrero (S/ 2,491.67) y marzo (S/ 1,150.00) de 2013, efectuados durante el período de contratación bajo el régimen CAS.

ARTÍCULO 3.- ESTABLECER como saldo a favor de la señora **ANA MARÍA SÁNCHEZ FAJARDO DE VENTOCILLA**, la suma de **VEINTIÚN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO Y 31/100 SOLES (S/ 21,535.31)**, por concepto de beneficios laborales, obtenido de la diferencia entre los montos señalados en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 4.- RECONOCER a favor de la señora **ANA MARÍA SÁNCHEZ FAJARDO DE VENTOCILLA** la suma de **OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 65/100 SOLES (S/ 8,436.65)** por concepto de intereses legales laborales, de acuerdo a la Liquidación N.º 612-2024-ERP-OARH-OGGRH/MINSA, en cumplimiento a lo ordenado por el 28º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima.



ARTÍCULO 5.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral al/la Director/a General de la Oficina General de Administración, quien preside el Comité conforme a la Resolución Ministerial N.º 330-2020/MINSA modificada por la Resolución Ministerial N.º 837-2020/MINSA y la Resolución Ministerial N.º 1273-2021/MINSA, a fin de evaluar el listado de priorización de obligaciones de sentencias con calidad de cosa juzgada.

ARTICULO 6.- DISPONER que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución Directoral estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en la Específica de Gasto: 2.1.5.1.1.1 PERSONAL ADMINISTRATIVO, de la Unidad Ejecutora 001 Administración Central, Pliego 11 - Ministerio de Salud.

ARTICULO 7.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral al Procurador Público del Ministerio de Salud para su conocimiento y presentación ante el 28º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

ARTICULO 8.- ENCARGAR a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia del Ministerio de Salud.

ARTICULO 9.- ENCARGAR al Equipo de Ingreso y Escalafón de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la incorporación de la presente Resolución Directoral en el legajo personal de la señora **ANA MARÍA SÁNCHEZ FAJARDO DE VENTOCILLA**.

Regístrese y Comuníquese,

Documento firmado digitalmente

LUIS ALBERTO TELLO VERASTEGUI
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
Ministerio de Salud

